

XF/vhg
R/n:202503607

DECRETO:

El Pleno de la Diputación de Lleida, en sesión de carácter ordinario número 10/2024 de 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente las Bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos y que por decreto de la Presidencia n.º 2025/140 de 18 de febrero de 2025, se dejó constancia de su aprobación definitiva. Las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones fueron publicadas al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida n.º 58, de 25 de marzo de 2025, empezando su vigencia el 26 de marzo de 2025.

La naturaleza de las presentes bases-convocatoria es la de un acto administrativo con pluralidad de destinatarios y no la de una disposición general, dado que no tienen vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico y se agotan con su aplicación. Así pues, en cuanto al contenido de la propuesta de aprobación de esta convocatoria y bases, se atiende al que se disponen los artículos 17.4 y 18.1 de las Bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos.

Dado que se ha tramitado el preceptivo expediente de retención de crédito por el importe máximo que se prevé otorgar en atención a los créditos disponibles segundos dispone el artículo 58 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Visto el informe favorable de Intervención 2025/1226 de fecha 7 de agosto de 2025.

En virtud del Decreto de Presidencia 2025/1974 de 30 de julio de 2025, de avocación temporal de competencias delegadas en la Junta de Gobierno,
En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 90.3 del Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y del Régimen Local de Cataluña,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases para la concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a **las agrupaciones de defensa forestal (ADF) para la adquisición y sustitución de maquinaria y vehículos destinados a la prevención y lucha contra incendios forestales** anualidad 2025, el contenido de la cual se transcribe a continuación del acuerdo (Annex1)

Segundo. -Autorizar el gasto por un importe total de **600.00,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **2025 028 136 7800000 – Sub. ADF maquinaria prevención incendios forestales.**

Tercero. -Aprobar el extracto de la presente Convocatoria-Bases (Anexo 2) y disponer su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida a trabas de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Así mismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en

cumplimiento del que se dispone en el artículo 8.1. g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuarto. Avocar en la Presidencia de la Diputación la competencia para dictar cuántas resoluciones sean necesarias para tramitar los cambios que se produzcan en la resolución de concesión previstos en el artículo 26 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.

Quinto. Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer alternativamente:

- Recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado este acto en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con el que establece el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso-administrativo de la ciudad de Lleida, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se opta para interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su interposición sin que se haya notificado su resolución, de acuerdo con el artículo 123.2 y 124.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sin embargo se podrá interponer el recurso que consideren adecuado.

Sexto. Comunicar este acuerdo a la Oficialía Mayor a efectos de publicarlo en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento del que se dispone en el artículo 8.1. g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Séptimo. Notificar el acuerdo al Servicio de Intervención de la Diputación de Lleida.

Octavo. Dar cuenta de este decreto en la primera sesión de Junta de Gobierno que se celebre.

Lleida, a la fecha de la firma del decreto electrónico

El Presidente

Doy fe. -
La Secretaria General

ANEXO 1

BASES-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES en régimen de concurrencia competitiva a las agrupaciones de defensa forestal (ADF) para la adquisición y sustitución de maquinaria y vehículos destinados a la prevención y lucha contra incendios forestales. ANUALIDAD 2025.

Artículo 1. Indicación de la aprobación de las Bases Regulatoras y diario oficial donde se han publicado.

1. El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente las nuevas Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, estas bases generales regulan el procedimiento de tramitación simultánea de Bases y Convocatoria, siempre que las bases a aprobar no tengan la vocación de incorporar- se a la normativa propia de la Diputación de Lleida, sino que tengan una aplicación temporal limitada y tengan como objeto concretar el marco normativo aplicable a un procedimiento concreto de concesión de una subvención y siempre que no se opongan a aquello que esté regulado con carácter general dentro de estas Bases generales o dentro de las propias bases de ejecución del presupuesto.

Las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones fueron publicadas al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida n.º 58, de 25 de marzo de 2025, empezando su vigencia el 26 de marzo de 2025.

2. La presente convocatoria incorpora las bases que contienen las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) LGS.

Artículo 2. Objeto y finalidad

3.1 El objeto de esta bases-convocatoria es regular la concesión de ayudas económicas de la Diputación de Lleida para la realización de subvenciones en

régimen de **concurrencia competitiva** a las ADF para la **adquisición y sustitución de maquinaria y vehículos** destinados a la prevención y lucha contra incendios forestales, para la anualidad 2025.

3.2 La finalidad de las subvenciones es: contribuir a la modernización del dispositivo operativo de las ADF en las actuaciones de prevención y primera intervención en los incendios forestales.

Artículo 3. Gastos subvencionables y no subvencionables

De acuerdo con el artículo 42 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos, serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes acciones o actuaciones:

- Adquisición de material por parte de las ADF que se hayan constituido entre los años 2010 y 2023.

- Adquisición de vehículos, remolques cisterna (de ahora en adelante, cisterna) y material por parte de las ADF que no dispongan de ningún vehículo y/o cisterna en el momento de la fecha de la convocatoria.
- Sustitución de vehículos matriculados hasta el 31 de diciembre del año 2005.
- Renovación o sustitución de cisternas de más de 2.000 litros de capacidad.
- Sustitución de cisternas con equipo de extinción (kit) asociado, a partir de 400 litros de capacidad de agua.

En todos los vehículos y cisternas, el permiso de circulación tiene que estar a nombre de la ADF peticionaria de la subvención o bien tiene que constar al archivo y/o base de datos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales, con un mínimo de 5 años de antigüedad desde el momento de la convocatoria.

Los gastos tienen que realizarse entre el **01/06/2024 y el 31/05/2026**, ser a nombre del ADF y destinadas exclusivamente a la prevención/extinción de incendios.

Todo el material que reciba alguna ayuda de los regulados en estas bases tendrá que ser propiedad de la ADF solicitante y utilizado únicamente y exclusivamente para finalidades de la ADF y únicamente por miembros de la ADF o por personal contratado por el ADF para realizar tareas propias de la agrupación.

Se adjunta como ANEXO III la relación del material y precios máximos subvencionables.

El **IVA** no es subvencionable si es deducible por el beneficiario.

Se consideran actuaciones no subvencionables y, por lo tanto, se excluyen de esta ayuda las adaptaciones y modificaciones de cisternas y de vehículos y tractores que

no sean propiedad de la ADF, a pesar de que tengan algún tipo de cesión a la ADF.

Artículo 4. Dotación económica de la línea de subvenciones, determinación de la aplicación presupuestaria.

El importe total de la convocatoria es de 600.000 euros a cargo de la aplicación presupuestaria 2025 028 136 7800000 – Sub. ADF maquinaria prevención incendios forestales.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Artículo 5. Procedimiento de otorgamiento y tipo de convocatoria

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública, que tiene que aprobar la Junta de Gobierno. Las subvenciones se conceden mediante la comparación de las solicitudes que se presenten en el periodo fijado en la convocatoria y estableciendo una prelación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

La comparación de las solicitudes y la prelación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases se hará de forma separada por cada anualidad de la convocatoria, con el límite del importe establecido al apartado anterior.

Artículo 6. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las agrupaciones de defensa forestal (ADF) legalmente constituidas, inscritas al registro de ADF de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, y tener la Junta Directiva actualizada al mencionado Registro antes de la fecha de finalización del plazo para presentar la solicitud de ayuda. El ADF no se podrá disolver hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción que prevén el artículo

100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes tienen que cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidas en el artículo 13 y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 12 de las Bases generales de subvenciones de la Diputación de Lleida.

Artículo 7. Importe de las subvenciones

La ayuda tiene el carácter de subvención directamente aplicable a los gastos de adquisición o sustitución.

El importe de la subvención para cada actuación se determina por la puntuación obtenida por el proyecto presentado, según los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 y dependiendo de las disponibilidades presupuestarias.

Se establece un límite máximo global de subvención de **40.000,00 €** por ADF.

En ningún caso la subvención otorgada podrá ser superior al importe solicitado por el beneficiario.

Esta cantidad se entenderá como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actuación, respetando, en todo caso, los límites porcentuales respecto del coste total de la actuación y los límites máximos fijados en este artículo. (si no se indica que es un importe cierto, siempre se interpretará como un porcentaje).

El importe de las ayudas no será superior al 100% del coste total de la actuación, y sin que se puedan superar los importes máximos siguientes:

• Financiación para la retirada de camiones Pegaso 3046/10 (“egipcio”) de las ADF.

Para cada camión Pegaso 3046/10 (“egipcio”), con 5 o más años de antigüedad, que se dé de baja, se otorgará una ayuda de un máximo de 30.000 euros para la adquisición de material de prevención o primera intervención contra incendios forestales, según el listado del Anexo 3. La solicitud tendrá que especificar el uso de los fondos conforme al Artículo 4 de esta convocatoria. En todos los vehículos que se den de baja, su permiso de circulación tiene que estar a nombre de la ADF peticionaria de la subvención o bien tiene que constar al archivo y/o base de datos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales, con un mínimo de 5 años de antigüedad desde el momento de la convocatoria.

- **Para ADF constituidas entre 2010 y 2023, ayuda para la adquisición de material.**

Las ADF creadas en este periodo pueden solicitar hasta 20.000 euros para adquirir material de prevención o primera intervención contra incendios forestales, conforme al listado del Anexo 3.

- **Para ADF sin vehículos ni cisternas, ayuda para la adquisición de vehículos, cisternas y material.**

Las ADF que, en la fecha de la convocatoria, no dispongan de vehículos ni cisternas pueden acceder a una ayuda de hasta 20.000 euros para adquirir vehículos, cisternas o material según el listado del Anexo 3. En todos los vehículos y cisternas, el permiso de circulación tiene que estar a nombre de la ADF peticionaria de la subvención o bien tiene que constar al archivo y/o base de datos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales.

- **Financiación para la renovación de vehículos antiguos.**

Para cada vehículo matriculado antes del 31 de diciembre de 2005, dado de baja, se podrá pedir una ayuda máxima de 25.000 euros por vehículo. Este importe se tendrá que destinar a la adquisición de vehículos y/o a la adquisición de material de prevención o primera intervención, según el Anexo 3. Habrá que especificarlo a la memoria de la solicitud de acuerdo con el Artículo 4. En todos los vehículos, el permiso de circulación tiene que estar a nombre de la ADF peticionaria de la subvención o bien tiene que constar al archivo y/o base de datos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales.

- **Ayuda para la renovación de cisternas de gran capacidad.**

Para cada cisterna de gran capacidad, de más de 2.000 litros, dada de baja, se podrá pedir hasta 25.000 euros por unidad. Esta ayuda tendrá que destinar- se a la reposición de cisternas nuevas o con un máximo de 10 años de antigüedad y/o a la adquisición de material de prevención o primera intervención, según consta al Anexo 3, detallándolo a la memoria de la solicitud conforme al Artículo 4. En todas las cisternas, el permiso de circulación tiene que estar a nombre de la ADF peticionaria de la subvención o bien tiene que constar al archivo y/o base de datos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales.

- **Apoyo para la renovación de cisternas con equipo de extinción.**

Para cada cisterna con kit de extinción a partir de 400 litros de capacidad dada de baja, se podrá pedir hasta 9.000 euros por unidad. Esta ayuda se tendrá que destinar a la reposición de cisternas nuevas o con un máximo de 10 años de antigüedad. También se podrá dedicar a la adquisición de material de prevención o primera intervención, según consta al Anexo 3, detallándolo a la memoria de la solicitud conforme al Artículo 4.

Se otorga una ayuda de hasta 9.000 euros por unidad para la sustitución o reparación de cisternas con kit de extinción a partir de 400 litros de capacidad (nuevas o con un máximo de 10 años de antigüedad). En caso de baja sin reposición, los fondos se tienen que destinar a material de prevención o primera intervención según el Anexo 3, especificándolo a la memoria de la solicitud de acuerdo con el Artículo 4.

Se adjunta como ANEXO III la relación del material y precios máximos subvencionables.

En caso de insuficiencia presupuestaria, se excluirán las solicitudes con menor priorización (artículo 22.1, Ley 38/2003).

Artículo 8. Plazo de ejecución:

Las actuaciones para las cuales se haya obtenido subvención se ejecutarán hasta el **31/05/2026** y en todos los casos, este plazo es improrrogable.

Se aceptará gasto ya ejecutado a partir del 1/06/2024.

Artículo 9. Compatibilidad de las subvenciones:

Esta subvención es compatible con la obtención de cualquier otra destinada a la misma actuación otorgada por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos en el marco de los diferentes programas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva u otorgadas por otras administraciones públicas.

En cualquier caso, juntamente con otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste total de la actuación.

Artículo 10. Aprobación y publicación de la convocatoria

La convocatoria se publicará al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida en forma de extracto, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, que publicará su texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, de acuerdo con el que establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Lleida.

Artículo 11. Presentación de solicitudes

La documentación a presentar se realizará mediante los modelos de formularios que se encuentran publicados dentro del Catálogo de trámites de la Sección de Medio Ambiente de la Sede electrónica de la Diputación de Lleida al siguiente enlace:

<https://convocatoriamagadf2025.diputaciolleida.cat>

Las solicitudes se presentarán según las vías de presentación establecidas en el artículo 20 de las Bases Generales de subvenciones de la Diputación de Lleida

Las solicitudes incluirán la documentación prevista en el artículo 20 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, donde entre otros:

a) Documento genérico de solicitud de la ayuda, según modelo determinado por la Diputación de Lleida, donde se hará constar:

1. Los datos del solicitante:

- Identificación de quien subscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. Tiene que acreditar la representación legal o los poderes otorgados.

- Identificación de quien tiene que ser el beneficiario, es decir la persona que tenga que

ejercer la actividad que fundamentó el otorgamiento o que esté en la situación que legitime la concesión.

2. El objeto de la subvención, con la descripción de la actuación para la que se solicita la financiación, su presupuesto estimativo y la cuantía de la ayuda que se pide.

3. La previsión de financiación de la actuación.

4. La previsión temporal de su ejecución.

5. La declaración responsable respecto los extremos del artículo 12 de las Bases generales para el otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida:

- Que los datos que se contienen en este documento se corresponden a las previsiones hechas hasta la fecha, y en el supuesto que la previsión de financiación tenga variaciones se compromete a comunicarlas a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos.

- Que acepta las bases generales de las subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.

- Que acepta la ayuda que en aplicación de las mencionadas bases le pueda otorgar la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos, así como las condiciones que se le puedan derivar del acuerdo de otorgamiento.

- Que ejecutará la actividad objeto de la ayuda, justificará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de otorgamiento.

- Que se someterá a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación y otras entidades de control competentes con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.

- Que dispone de los libros contables, de los registros diligenciados y del resto de documentos debidamente auditados en los términos que establece la legislación, así como de los estados contables y registros específicos que exige la resolución o el acuerdo de concesión, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

- Que, en el supuesto de que se conceda la subvención, hará constar la participación económica de la Diputación o del Organismo Autónomo correspondiendo en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda, en cumplimiento del que dispone el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- Que se compromete a adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:

- a) Facilitar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.

b) Comunicar a la Diputació de Lleida o sus organismos autónomos las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.

c) Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal Vigente en cada momento.

- Que no ha estado objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el del punto 1. del artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Que acreditará la contratación de las actuaciones objeto de la subvención en los casos en que el presupuesto de la actuación sea superior a las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación en materia de contratación en vigor.

- Que cumple todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora enumerados en el artículo 13 de la LGS:

a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no estar declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado a la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por una causa de la cual hayan sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquier de los cargos electivos que regula la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establezcan esta normativa o la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.

Que está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputació de Lleida y no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro y se

compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.

f) No tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento como paraíso fiscal.

g) No estar sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que lo establezcan.

b) Documento de declaración responsable complementaria según modelo facilitado por la Diputación de Lleida con las siguientes condiciones específicas:

a) Que en caso de que el beneficiario de la subvención que se otorgue superior a 10.000,00 €, sea persona jurídica, tendrá que facilitar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración a efectos de hacerlas públicas, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

b) No estar sometida en las causas de prohibición previstas a los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

c) No se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción para encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación del que dispone el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual se pueda practicar la inscripción al registro correspondiente.

c) Documento de alta de terceros, con los datos de la cuenta bancaria al cual, si la actividad propuesta es subvencionada, se tiene que transferir el importe de la subvención.

Este documento habrá que presentarlo si es la primera vez que se relaciona con la Diputación de Lleida y/o sus organismos autónomos o cuando haya cambios respetes los datos del documento de alta ya presentado anteriormente.

d) Documentación técnica específica: memoria de la actuación y presupuesto. En esta memoria y presupuesto, quedarán claramente desglosadas las actuaciones que corresponden a cada una de las líneas de ayuda establecidas en el apartado 1 de estas bases reguladoras para las cuales se pide subvención.

e) Ficha técnica de la actuación, según el modelo determinado por la Diputación, en que se hará constar la Memoria relativa a los criterios de valoración a que hace referencia el artículo 16.

Todos los documentos que requieran firma tendrán que incorporar una firma electrónica generada a partir de un certificado electrónico que identifique el firmante, ya sea como persona o en ejercicio de su cargo, de acuerdo con el que recoge el decreto de la Presidencia de la Diputación de Lleida 4625/2018, de 29 de octubre, de Política de firma electrónica de la Diputación de Lleida y de sus organismos dependientes (<https://seuelectronica.diputaciolleida.cat/documentpublic/download/915>).

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, la Diputación

de Lleida solicitará que se enmiende o complete durante un periodo de 10 días hábiles, advirtiéndole que, de incumplir el plazo establecido, se archivará de oficio el expediente sin ningún trámite posterior. La presentación de la solicitud de subvención significa la plena aceptación de estas Bases.

La Diputación de Lleida podrá comprobar los datos que los beneficiarios aporten para el cálculo de las puntuaciones, pidiendo aclaraciones a los entes locales en caso de duda. Si una vez asignada la subvención se comprobara que alguno de los datos aportados no se ajustan a la realidad, el ente beneficiario tendrá que proceder a la devolución de la parte de la subvención que, de acuerdo con los datos reales, no los correspondería, además del resto de penalizaciones legalmente establecidas.

Artículo 12.- Forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; con la Seguridad Social; o con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida.

1. La forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social por parte de los que quieren obtener la condición de beneficiarios de subvención a que se hace referencia, se podrá realizar de la forma siguiente:

El beneficiario o entidad colaboradora tendrá que acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mencionadas, mediante las certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente. En este caso, el beneficiario podrá o bien autorizar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos por qué con anterioridad a la propuesta de resolución solicite de oficio las certificaciones acreditativas al órgano competente, caso en el cual el solicitante no tendrá que aportar la correspondiente certificación. Y en caso de denegar expresamente el consentimiento, aportar las certificaciones.

Una vez expedidas las certificaciones, tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

2. Cualquier forma de acreditación empleada se efectúa sin perjuicio de las facultades y obligaciones de comprobación y control que corresponden a la Diputación de Lleida, de acuerdo con el art. 22 del R.L.G.S.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida.

Artículo 14. Instrucción del expediente

La ordenación y la instrucción de los expedientes se llevará a cabo por parte de la sección de Medio Ambiente de la Diputación de Lleida, que será el órgano instructor.

El examen y la valoración de las solicitudes presentadas irá a cargo de una Comisión de valoración, constituida de acuerdo con el artículo 15, la cual elaborará la propuesta de concesión y elaborará una acta en que se concretará el resultado de la evaluación efectuada que tendrá que expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención, su valoración y la cuantía, así como la relación de los

solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta/informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria de las subvenciones, debidamente motivada.

En todo caso, figurará al expediente el informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente.

Finalizada la instrucción, la Junta de Gobierno dictará la resolución de la convocatoria mediante resolución motivada.

Artículo 15. Comisión de valoración

Por la valoración de las solicitudes presentadas, se establece una Comisión de valoración que estará integrada por los miembros siguientes:

- Presidente: El diputado delegado de la Comisión informativa de Cooperación Municipal, Acción Territorial y Medio Ambiente, o la persona en quien delegue.
- Vocal: Cabe de la Sección de Medio Ambiente.
- Vocal: La Secretaría General de la Corporación o persona en quien delegue.

La comisión de valoración podrá ser asistida por especialistas según la naturaleza de las actuaciones presentadas.

Artículo 16. Criterios de valoración por el otorgamiento de las subvenciones

Se atenderán las solicitudes de acuerdo la orden de priorización siguiente (de más prioridad a menos):

Prioridad 1. Retirada definitiva de camiones Pegaso 3046/10 (tipo “egipcio”) de las ADF.

Se dará preferencia a los vehículos más antiguos. En caso de igualdad, se considerará la superficie forestal del ámbito del ADF como criterio de desempate.

Prioridad 2. Adquisición de material nuevo para ADF constituidas entre 2010 y 2023.

Se priorizarán las ADF con menor cantidad de material registrado al Registro de ADF. En caso de empate, se tendrá en cuenta la superficie forestal del ámbito del ADF.

Prioridad 3. Compra de vehículos o cisternas para ADF sin vehículos ni cisternas en la fecha de la convocatoria.

Se dará preferencia a las ADF con una mayor extensión de superficie forestal en su ámbito.

Prioridad 4. Renovación de vehículos matriculados antes del 31 de diciembre de 2005.

Se priorizarán los vehículos de mayor antigüedad. En caso de igualdad, se considerará

la superficie forestal del ámbito del ADF como criterio de desempate.

Prioridad 5. Retirada de cisternas de más de 2.000 litros de capacidad.

Se dará prioridad a las cisternas más antiguas. En caso de empate, se tendrá en cuenta la superficie forestal del ámbito del ADF.

Prioridad 6. Renovación de cisternas con kit de extinción a partir de 400 litros de capacidad.

Se priorizarán las cisternas de mayor antigüedad. En caso de igualdad, se considerará la superficie forestal del ámbito del ADF como criterio de desempate.

Artículo 17. Plazo de resolución y notificación de las ayudas

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de otorgamiento será de seis meses a contar desde la fecha de acabado del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución, que será motivada, no se notificará de manera individualizada sino que se publicará a través del BOP y de la página web de la Diputación de Lleida.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el que establecen los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. Contenido y régimen jurídico de las resoluciones de concesión de las subvenciones

El acuerdo de la Junta de Gobierno, de concesión de las subvenciones, mencionará, para cada anualidad, los datos siguientes:

1. En relación con cada petición de subvención otorgada:

- Identificación del beneficiario.
- Determinación de la actuación que se quiere llevar a cabo.
- Ente el ejecutor de la actuación.
- Presupuesto de la actuación que se prevé ejecutar.
- Importe de la subvención otorgada.
- Aplicación presupuestaria a la cual se imputa el gasto.

2. El acuerdo también indicará la desestimación exprés del resto de solicitudes con la indicación del motivo de desestimación, y podrá incluir una relación de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones establecidas a las bases, no se han podido atender por insuficiencia de crédito existente. Estas peticiones restarán en lista de espera y se podrán otorgar siempre que existan renunciaciones por parte de las entidades beneficiarias.

El acuerdo de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa.

Artículo 19. Publicación de los acuerdos de concesión de las subvenciones

Las subvenciones otorgadas serán publicadas a la Base de datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones dando cumplimiento a primeros de publicidad que está previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4 de la Resolución, de 10 diciembre de 2015, de la Intervención General del Estado, por la cual se regula el proceso de registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Así mismo, se publicará la concesión de esta convocatoria al Portal de transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento del que se dispone en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la autorización tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y en su publicación, en los términos establecidos a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

1. El beneficiario asume las obligaciones generales establecidas en el artículo 12 de las Bases generales de subvenciones de la Diputación de Lleida y tendrá que acreditar las siguientes obligaciones específicas:

A) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social por parte de los que quieren obtener la condición de beneficiarios que se podrá realizar de la forma siguiente:

El beneficiario o entidad colaboradora tendrá que acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mencionadas, mediante las certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente. En este caso, el beneficiario podrá o bien autorizar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos por qué con anterioridad a la propuesta de resolución solicite de oficio las certificaciones acreditativas al órgano competente, caso en el cual el solicitante no tendrá que aportar la correspondiente certificación. Y en caso de denegar expresamente el consentimiento, aportar las certificaciones.

Una vez expedidas las certificaciones, tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

Cualquier forma de acreditación empleada se efectúa sin perjuicio de las facultades y obligaciones de comprobación y control que corresponden a la Diputación de Lleida, de acuerdo con el arte. 22 del R.L.G.S.

B) Acreditar las retribuciones de los órganos de dirección o administración de las personas jurídicas beneficiarias de las subvenciones.

El beneficiarios de las subvenciones que se otorguen superiores a 10.000,00 €, si son personas jurídicas, tendrán que facilitar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración a efectos de hacerlas públicas, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A esta obligación se le dará cumplimiento con la presentación de la "Declaración de las retribuciones de los órganos de dirección o de administración de la entidad beneficiaria", según modelo facilitado por la Diputación de Lleida

C) Obligación de publicidad:

Viste que el artículo 31.2.n), en relación en el artículo 27 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha de 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025) establece que los beneficiarios tienen que dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En todas las actuaciones subvencionadas habrá que dar publicidad y difusión de la colaboración de la Diputación de Lleida y/u organismos autónomos en los términos que establece la Guía de comunicación para los beneficiarios de las ayudas de la Diputación de Lleida y el Manual del Programa de Identificación Visual de la Diputación de Lleida con las correspondientes normas de aplicación, publicados a la dirección de nuestra web: <http://www.diputaciolleida.cat/l-diputacio/identitat-visual/>.

Esta obligación se le dará cumplimiento, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de "Declaración responsable de la publicidad", según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

En el caso de los vehículos, remolques cisterna (cisternas ADF) y cisternas con kits de extinción que hayan recibido una ayuda, la ADF beneficiaria grafiará el logotipo corporativo de la Diputación de Lleida.

D) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer luego que se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

E) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

F) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, para el contrato menor (40.000 euros cuando se trate de contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de

suministro o de servicios), la persona beneficiaria tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que se tendrán que aportar en la justificación, o, si se tercia, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se tendrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas tienen que proceder de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003).

G) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

H) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.

2. Principios éticos y reglas de conducta

Adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia y, en particular, se obliga a:

1. Facilitar la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquiera de otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.

2. Comunicar a la Diputación de Lleida las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las cuales tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.

3. Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

Así mismo, tendrá que asumir las obligaciones derivadas de la condición de beneficiario establecidas en el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres relativas a la declaración responsable del hecho de no haber estado nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.

Artículo 21. Anticipo

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, previa solicitud del beneficiario en un plazo máximo de 30 días desde la comunicación del otorgamiento de la ayuda, la

Presidencia de la Diputación de Lleida podrá autorizar un anticipo de hasta el 90% del importe de la subvención concedida.

Este importe se trata de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la aportación de ninguna garantía, dado que el tipo de beneficiario queda exonerado, según el punto 2 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 22. Forma de aceptación

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, si en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, el beneficiario no manifiesta el contrario, se entenderá aceptada la subvención, así como las condiciones generales y específicas fijadas que estén de aplicación.

Artículo 23. Plazo de justificación

El plazo de justificación de la actuación será hasta el 30 de septiembre de 2026. Se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la ayuda.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor tiene que requerirlo para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, se puede revocar la subvención con reintegro de las cantidades percibidas, si se tercia.

Artículo 24. Justificación de la ejecución de la actuación: importe a justificar

El importe del gasto subvencionable que se tiene que justificar será, como mínimo, el que se determine como presupuesto de la actuación en el acuerdo de otorgamiento.

Si ejecutada la actuación, el importe de los gastos subvencionables justificados es diferente al que se determinó en el acuerdo de otorgamiento:

- Si una vez realizada la actuación el gasto efectivamente realizado es inferior a la determinada como presupuesto de la actividad en el Acuerdo de Otorgamiento, la entidad beneficiaria en el momento de presentar la justificación, podrá solicitar la modificación del presupuesto de la actividad y el mantenimiento íntegro de la subvención, mediante la presentación del modelo de documento facilitado por la Diputación.

La Presidencia, con el fin de garantizar el cobro íntegro de la subvención, podrá acordar la reducción del presupuesto mediante resolución exprés, que será simultánea con el acuerdo de aprobación de la justificación de la actividad.

Artículo 25. Documentación de justificación de la ejecución de la actuación:

De acuerdo con el artículo 41.3 de las bases generales de subvenciones se determina que para la justificación de la actuación habrá que presentar la cuenta justificativa simplificada según modelo normalizado sustituyéndose la presentación de facturas o documentos equivalentes por una relación detallada de las mismas y en el caso de los gastos realizados por administración por una relación detallada de la valoración e

imputación de costes directos e indirectos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 41.1.3. de las bases generales de subvenciones.

Excepcionalmente, previa petición del beneficiario, la Diputación de Lleida podrá acordar una prórroga del plazo de presentación de la justificación en los términos previstos en el artículo 26 de las Bases generales de subvenciones, y siempre que el beneficiario motive suficiente y adecuadamente la petición.

Las técnicas de muestreo necesarias para obtener la evidencia razonable de la correcta aplicación de la subvención serán:

- Objetivo estratégico de la ayuda:

- contribuir a la modernización del dispositivo operativo de las ADF en las actuaciones de prevención y primera intervención en los incendios forestales.

- Indicadores para la medida del cumplimiento:

- presentación de la totalidad de los documentos acreditativos de gasto al 20% de beneficiarios.

Artículo 26. Acreditación de la contratación de la actuación

La contratación de las actuaciones se tendrá que hacer de acuerdo con el que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y los beneficiarios así lo tendrán que indicar en la cuenta justificativa facilitada por la Diputación de Lleida.

No se podrá fraccionar un contrato con el fin de disminuir la cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que corresponda.

Si la elección no se ha hecho a la oferta económica más ventajosa, habrá que motivarlo con una memoria justificativa

Se exceptúan de la obligación indicada los casos en que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado entidades suficientes para atender este requerimiento o que el gasto se haya efectuado antes del otorgamiento de la subvención.

La acreditación de la contratación de la actuación objeto de subvención se hará efectiva mediante declaración del expediente administrativo de contratación, según modelo de la Diputación de Lleida en las actuaciones de obras con un presupuesto superior a 39.999,99 €, IVA excluido, o de adquisiciones, suministros o servicios superiores a 14.999,99 €, IVA excluido.

Artículo 27. Afectación de la subvención en los supuestos de adquisición y obras de bienes inventariables.

Destinar el bien a la finalidad determinada en el acuerdo de otorgamiento de la ayuda por un plazo de 2 años de acuerdo con aquello en el artículo 44 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha de

28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025).

Artículo 28. Comprobación y pago

El coste de la actuación que se justifique podrá ser objeto de comprobación con relación a su ejecución material y la valoración económica. A tal efecto se utilizarán los precios medios de mercado, informas de los técnicos de la Diputación de Lleida o cualquier otro medio de prueba que sea admitido en derecho.

Con carácter previo al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, la Diputación y sus organismos autónomos.

Los gastos de las diferentes actuaciones se entenderán ejecutadas con la remisión de los documentos acreditativos. La Diputación de Lleida, en el ejercicio de las facultades de comprobación y de control financiero, podrá requerir la justificación por parte del beneficiario del pago a terceros de los gastos de la actuación.

Para las actuaciones de cada anualidad, una vez se haya comprobado la correcta ejecución de la totalidad de la actuación y se haya completado la justificación necesaria, se procederá al reconocimiento de la obligación y al pago posterior a favor del beneficiario en los términos que se deriven del acuerdo de otorgamiento.

En el caso de haber autorizado y pagado un anticipo de la subvención, esta adquirirá plena firmeza una vez aprobada la justificación del gasto de la actividad realizada; y la Diputación de Lleida una vez aprobada la mencionada justificación, hará efectiva el resto de la aportación.

Artículo 29. Invalidez, revocación- reintegro y renuncia

La Diputación de Lleida puede revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

- a) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Incumplimiento otras obligaciones que prevén estas bases.
- c) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

La revocación será proporcional al grado de incumplimiento de la actuación subvencionada.

En su caso, el expediente de revocación se iniciará con el requerimiento previo a que se re- hiere el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se tramitará de conformidad con los artículos 51 y 53 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida, en concordancia con el artículo 97 91 y siguientes de la mencionada disposición del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio .

El centro gestor tiene que tramitar, si procede, los expedientes de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas.

Las resoluciones y los acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

El beneficiario puede renunciar a la subvención lo cual computa que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la cual está sometida la subvención y decae en su derecho a exigirla.

La renuncia tiene que ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la Subvención y se le dará trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de las Bases Generales.

Artículo 30. Medio de publicidad: convocatoria y concesión

La **convocatoria** se publicará al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida en forma de extracto, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, que publicará su texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, de acuerdo con el que establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Lleida.

Así mismo, se dispone a publicar esta convocatoria en el portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento del que se dispone en el artículo 8.1. g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas serán publicadas a la Base de datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones dando cumplimiento a primeros de publicidad que está previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4 de la Resolución, de 10 diciembre de 2015, de la Intervención General del Estado, por la cual se regula el proceso de registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Así mismo, el acuerdo de otorgamiento de las subvenciones se publicará al Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y con indicación de los datos mencionados en el artículo 18 de las presentes bases-convocatoria.

Así mismo, se publicará la concesión de esta convocatoria al Portal de transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento del que se dispone en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 31. Régimen sancionador

De acuerdo con el artículo 57 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha de 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025), el régimen sancionador aplicable a las subvenciones concedidas por la Diputación de Lleida es el establecido en el Título IV de la LGS, con las especificidades oportunas en materia de régimen local, de acuerdo con el Título XI de la Ley reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 32. Régimen jurídico

La normativa de aplicación es la establecida en el artículo 4, Régimen jurídico, de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha de 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025).

Artículo 33. Protección de datos personales

El beneficiario se compromete al cumplimiento de las previsiones legales contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación a la recogida de datos derivada de la gestión y justificación de la subvención objeto de este Convenio, exonerando la Diputación de Lleida de cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Al mismo tiempo, la Diputación de Lleida como responsable del tratamiento de los datos personales aportados por el solicitante, se fundamenta en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En su cumplimiento se informa los interesados del siguiente:

1. Responsable del tratamiento: Diputación de Lleida, con domicilio en la calle de Carme, 26, 25007 de Lleida, Teléfono 973.249200 y correo electrónico: diputacio@diputaciolleida.cat

2. Delegado de protección de datos: dpd@diputaciolleida.cat

3. Finalidad del tratamiento: Los datos suministrados se destinan únicamente a garantizar el cumplimiento de aquello establecido a la legislación general de subvenciones: Gestión, control, seguimiento y justificación y pago de los expedientes de subvenciones otorgadas por la Diputación de Lleida. También se destinarán para dar cumplimiento al que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. Base jurídica del tratamiento: El artículo 6.1.c sobre el tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. Procedencia: Los entes locales del territorio de Lleida, como entes beneficiarios de la subvención.

6. Categorías de datos personales: Datos identificativos (nombres, apellidos, DNI/NIF,

dirección postal y electrónica, teléfono y firma); datos profesionales; datos laborales; datos económicos, financieras y de seguros.

7. Cesiones de datos: Los datos suministrados podrán ser cedidas en los casos siguientes:

- Al resto de solicitantes o sus representantes legales, cuando así lo reclamen al plantear reclamaciones o interposición de recursos contra el acto de adjudicación.

- A los miembros de la corporación que lo soliciten; a los juzgados y tribunales, para los efectos de resolución de los recursos judiciales que se puedan interponer; al Ministerio fiscal, al síndico de agravios y al síndico de cuentas, mientras sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

- A las personas que lo pidan acogiéndose al que dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- A la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, al Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

- A la Base de datos Nacional de Subvenciones, en cuanto que Sistema Nacional de Información de Subvenciones.

- Al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida y al Web corporativo, en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida.

No hay previstas transferencias internacionales de los datos.

8. Medidas de seguridad: La Diputación de Lleida ha adoptado las medidas técnicas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, según la naturaleza de los datos personales tratados y las circunstancias del tratamiento, con el objetivo de evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado tanto como se pueda y siempre según el estado de la técnica.

9. Plazo de conservación de los datos: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se obtuvieron, en el ejercicio de las funciones y competencias del responsable, y en todo caso, durante los plazos necesarios para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar.

La documentación que soporta los datos suministrados se conservarán a los archivos de la Diputación de Lleida de forma indefinida, para los únicos efectos de su conservación conforme a aquello dispuesto a la legislación sobre archivos del sector público y a la legislación sobre patrimonio documental cultural.

10. Derechos: La persona usuaria podrá en todo momento, ejercer los derechos de acceso en sus datos, así como a su rectificación. También podrá pedir la oposición, limitación del tratamiento, la portabilidad de los datos y la supresión mediante solicitud escrita al correo electrónico del responsable del tratamiento de datos diputacio@diputaciolleidacat o del delegado de protección de datos personales dpd@diputaciolleida.cat.

11. Efectos: La falta de suministro, por parte del solicitante, de los datos personales requeridos, al constituir un requisito legal, dará lugar a su exclusión del procedimiento.

Así mismo, puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a través de su sede electrónica a www.apd.cat.

Artículo 34. Recursos

Contra el acuerdo de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer:

- Recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado este acto en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con el que establece el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso-administrativo de la ciudad de Lleida, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se opta para interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su interposición sin que se haya notificado su resolución, de acuerdo con el artículo 123.2 y 124.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sin embargo, se podrá interponer el recurso que consideren adecuado.

ANEXO 2. EXTRACTO CONVOCATORIA

a) Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las agrupaciones de defensa forestal (ADF) legalmente constituidas, inscritas al registro de ADF de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, y tener la Junta Directiva actualizada al mencionado Registro antes de la fecha de finalización del plazo para presentar la solicitud de ayuda. El ADF no se podrá disolver hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción que prevén el artículo

100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes tienen que cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 12 de las Bases generales de subvenciones de la Diputación de Lleida.

b) Objeto:

El objeto de esta bases-convocatoria es regular la concesión de ayudas económicas de la Diputación de Lleida para la realización de subvenciones en régimen de **concurcencia competitiva** a las ADF para la **adquisición y sustitución de maquinaria y vehículos** destinados a la prevención y lucha contra incendios forestales, para la anualidad 2025.

c) Bases Reguladoras:

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente las nuevas Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, estas bases generales regulan el procedimiento de tramitación simultánea de Bases y Convocatoria, siempre que las bases a aprobar no tengan la vocación de incorporarse a la normativa propia de la Diputación de Lleida, sino que tengan una aplicación temporal limitada y tengan como objeto concretar el marco normativo aplicable a un procedimiento concreto de concesión de una subvención y siempre que no se opongan a aquello que esté regulado con carácter general dentro de estas Bases generales o dentro de las propias bases de ejecución del presupuesto.

Las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones fueron publicadas al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida n.º 58, de 25 de marzo de 2025, empezando su vigencia el 26 de marzo de 2025.

La presente convocatoria incorpora las bases que contienen las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) LGS.

d) Cuantía:

El importe total de la convocatoria es de 600.000 euros a cargo de la aplicación

presupuestaria 2025 028 136 7800000 – Subv. ADF maquinaria prevención incendios forestales.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

e) Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida.

f) Otros datos:

1. Importe de las subvenciones

La ayuda tiene el carácter de subvención directamente aplicable a los gastos de adquisición o sustitución.

El importe de la subvención para cada actuación se determina por la puntuación obtenida por el proyecto presentado, según los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 y dependiendo de las disponibilidades presupuestarias.

Se establece un límite máximo global de subvención de **40.000,00 €** por ADF.

En ningún caso la subvención otorgada podrá ser superior al importe solicitado por el beneficiario.

Esta cantidad se entenderá como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actuación, respetando, en todo caso, los límites porcentuales respecto del coste total de la actuación y los límites máximos fijados en este artículo. (si no se indica que es un importe cierto, siempre se interpretará como un porcentaje).

El importe de las ayudas no será superior al 100% del coste total de la actuación, y sin que se puedan superar los importes máximos siguientes:

• Financiación para la retirada de camiones Pegaso 3046/10 (“egipcio”) de las ADF.

Para cada camión Pegaso 3046/10 (“egipcio”), con 5 o más años de antigüedad, que se dé de baja, se otorgará una ayuda de un máximo de 30.000 euros para la adquisición de material de prevención o primera intervención contra incendios forestales, según el listado del Anexo 3. La solicitud tendrá que especificar el uso de los fondos conforme al Artículo 4 de esta convocatoria. En todos los vehículos que se den de baja, su permiso de circulación tiene que estar a nombre de la ADF peticionaria de la subvención o bien tiene que constar al archivo y/o base de datos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales, con un mínimo de 5 años de antigüedad desde el momento de la convocatoria.

• Para ADF constituidas entre 2010 y 2023, ayuda para la adquisición de material.

Las ADF creadas en este periodo pueden solicitar hasta 20.000 euros para adquirir

material de prevención o primera intervención contra incendios forestales, conforme al listado del Anexo 3.

- **Para ADF sin vehículos ni cisternas, ayuda para la adquisición de vehículos, cisternas y material.**

Las ADF que, en la fecha de la convocatoria, no dispongan de vehículos ni cisternas pueden acceder a una ayuda de hasta 20.000 euros para adquirir vehículos, cisternas o material según el listado del Anexo 3. En todos los vehículos y cisternas, el permiso de circulación tiene que estar a nombre de la ADF peticionaria de la subvención o bien tiene que constar al archivo y/o base de datos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales.

- **Financiación para la renovación de vehículos antiguos.**

Para cada vehículo matriculado antes del 31 de diciembre de 2005, dado de baja, se podrá pedir una ayuda máxima de 25.000 euros por vehículo. Este importe se tendrá que destinar a la adquisición de vehículos y/o a la adquisición de material de prevención o primera intervención, según el Anexo 3. Habrá que especificarlo a la memoria de la solicitud de acuerdo con el Artículo 4. En todos los vehículos, el permiso de circulación tiene que estar a nombre de la ADF peticionaria de la subvención o bien tiene que constar al archivo y/o base de datos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales.

- **Ayuda para la renovación de cisternas de gran capacidad.**

Para cada cisterna de gran capacidad, de más de 2.000 litros, dada de baja, se podrá pedir hasta 25.000 euros por unidad. Esta ayuda tendrá que destinar-se se a la reposición de cisternas nuevas o con un máximo de 10 años de antigüedad y/o a la adquisición de material de prevención o primera intervención, según consta al Anexo 3, detallándolo a la memoria de la solicitud conforme al Artículo 4. En todas las cisternas, el permiso de circulación tiene que estar a nombre de la ADF peticionaria de la subvención o bien tiene que constar al archivo y/o base de datos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales.

- **Apoyo para la renovación de cisternas con equipo de extinción.**

Para cada cisterna con kit de extinción a partir de 400 litros de capacidad dada de baja, se podrá pedir hasta 9.000 euros por unidad. Esta ayuda se tendrá que destinar a la reposición de cisternas nuevas o con un máximo de 10 años de antigüedad. También se podrá dedicar a la adquisición de material de prevención o primera intervención, según consta al Anexo 3, detallándolo a la memoria de la solicitud conforme al Artículo 4.

Se otorga una ayuda de hasta 9.000 euros por unidad para la sustitución o reparación de cisternas con kit de extinción a partir de 400 litros de capacidad (nuevas o con un máximo de 10 años de antigüedad). En caso de baja sin reposición, los fondos se tienen que destinar a material de prevención o primera intervención según el Anexo 3, especificándolo a la memoria de la solicitud de acuerdo con el Artículo 4.

Se adjunta como ANEXO III la relación del material y precios máximos subvencionables.

En caso de insuficiencia presupuestaria, se excluirán las solicitudes con menor

priorització (artículo 22.1, Ley 38/2003).

2. Anticipo:

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, previa solicitud del beneficiario en un plazo máximo de 30 días desde la comunicación del otorgamiento de la ayuda, la Presidencia de la Diputación de Lleida podrá autorizar un anticipo de hasta el 90% del importe de la subvención concedida.

Este importe se trata de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la aportación de ninguna garantía, dado que el tipo de beneficiario queda exonerado, según el punto 2 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Compatibilidad de las subvenciones:

Esta subvención es compatible con la obtención de cualquier otra destinada a la misma actuación otorgada por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos en el marco de los diferentes programas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva u otorgadas por otras administraciones públicas.

En cualquier caso, juntamente con otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste total de la actuación.

4. Criterios de valoración por el otorgamiento de las subvenciones

Se atenderán las solicitudes de acuerdo la orden de priorización siguiente (de más prioridad a menos):

Prioridad 1. Retirada definitiva de camiones Pegaso 3046/10 (tipo “egipcio”) de las ADF.

Se dará preferencia a los vehículos más antiguos. En caso de igualdad, se considerará la superficie forestal del ámbito del ADF como criterio de desempate.

Prioridad 2. Adquisición de material nuevo para ADF constituidas entre 2010 y 2023.

Se priorizarán las ADF con menor cantidad de material registrado al Registro de ADF. En caso de empate, se tendrá en cuenta la superficie forestal del ámbito del ADF,

Prioridad 3. Compra de vehículos o cisternas para ADF sin vehículos ni cisternas en la fecha de la convocatoria.

Se dará preferencia a las ADF con una mayor extensión de superficie forestal en su ámbito.

Prioridad 4. Renovación de vehículos matriculados antes del 31 de diciembre de 2005.

Se priorizarán los vehículos de mayor antigüedad. En caso de igualdad, se considerará

la superficie forestal del ámbito del ADF como criterio de desempate.

Prioridad 5. Retirada de cisternas de más de 2.000 litros de capacidad.

Se dará prioridad a las cisternas más antiguas. En caso de empate, se tendrá en cuenta la superficie forestal del ámbito del ADF.

Prioridad 6. Renovación de cisternas con kit de extinción a partir de 400 litros de capacidad.

Se priorizarán las cisternas de mayor antigüedad. En caso de igualdad, se considerará la superficie forestal del ámbito del ADF como criterio de desempate.

5. Plazo de ejecución:

Las actuaciones para las cuales se haya obtenido subvención se ejecutarán entre 01/06/2024 hasta 31/05/2026 y en todos los casos, este plazo es improrrogable.

6. Plazo de justificación

El plazo de justificación de la actuación será hasta el 30 de septiembre de 2026 desde la finalización del plazo de ejecución. Se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la ayuda.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor tiene que requerirlo para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, se puede revocar la subvención con reintegro de las cantidades percibidas, si se tercia.

ANEXO 3. LISTADO DE MATERIAL DE PREVENCIÓN De INCENDIOS FORESTALES Y/O PRIMERA INTERVENCIÓN SUBVENCIONABLES.

Relación del material y precios máximos subvencionables

Material	Precio máximo subvencionable (€)
Desbrozadoras manuales, de sierra circular, de cadenas o martillos para tractor o autopropulsadas	2.000,00
Serruchos, pértigas	2.000,00
Trituradoras y biotrituradoras de restos vegetales	30.000,00
Polidózers	10.000,00
Grupos autónomos (remolques cisterna con capacidad de transporte de agua y de impulsión)	10.000,00
Máquinas remolcadas por tractor (cisternas con capacidad de impulsión de agua o de transporte, antigüedad máxima de 10 años, mínimo 2.000 L)	25.000,00
Equipos de agua portátiles (kits vehículo, a partir de 400 L)	9.000,00
Mochilas para extinción	500,00
Mochilas portamangueras	500,00
Mangueras 25 DN (UNE 23/091), mangueras 45 DN, mangueras 70 DN con r��cord tipo Barcelona	450 (per unitat)
Lanzas con regulaci��n de caudal y de tipo multiefecto	600,00
R��cords 25	25,00
R��cords 45	30,00
R��cords 70	45,00
Reducciones	140,00
Tap 25 DN	30,00
Tap 45 DN	60,00
Tap 70 DN	90,00
Bifurcaciones	160,00
Hachas, palas magall Polasky, rastrillos, azada McLeod, chapos, podalles, transeptores de mano de radio port��til bidireccionales y similares	200 (per unitat)
Batefuegos	130,00
Motobombas	3.500,00
Grupos electr��genos port��tils	3.000,00
Veh��culos que cumplan la normativa Euro6	25.000,00
Tractores nuevps o con antig��edad m��xima de 10 a��os	30.000,00
Mangueras de aspiraci��n	150,00



Diputació de Lleida

Medi Ambient

Máquinas desbrozadoras tipo tanqueta	30.000,00
Remolque portamaterial	4.000,00